



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 855/2019 del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.	28803 MINTER
Oficio 855/2019, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.	18602
Oficio 12809/2019 y anexo, de Norma Leticia Ramos Virgen, quien se ostenta como Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito del Estado de Colima.	018628
Escrito y anexo de Luis Alberto Vueltas Preciado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	018661

El primer oficio de cuenta fue recibido por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, mientras que el segundo y tercero fueron enviados mediante el servicio de mensajería denominado "Estafeta"; y todas las constancias fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, escrito y anexos de cuenta y, en atención a su contenido se provee:

Dígase al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito que deberá estarse a los términos del proveído de dos de mayo de dos mil diecinueve, en el que se le tuvo como autoridad demandada, al haber emitido la sentencia de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en el amparo en revisión 35/2019, que se impugna en este medio de control constitucional.

En ese sentido, tiene el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtió efectos la notificación del citado proveído, para producir su contestación; en la inteligencia de que, conforme al artículo 30¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, la falta de aquélla, dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en la demanda.

En atención a su solicitud, dado que se trata de un órgano del Poder Judicial de la Federación, en aquellos casos en que dicha autoridad deba ser notificada mediante oficio, envíese por conducto del módulo de intercomunicación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, regulado en el Acuerdo General Plenario

¹ Artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019

Número 12/2014; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento decretado en autos en cuanto a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, se tiene al **Juzgado Primero de Distrito del Estado de Colima**, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dos de mayo pasado, al exhibir copia certificada del juicio de amparo 644/2018; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos y **fórmese el tomo de pruebas** correspondiente.

Por otro lado, se tiene por presentado al Consejero Jurídico del **Poder Ejecutivo del Estado de Colima**, con la personalidad que ostenta², señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **revocando y designando como delegados** a las personas que indica, con fundamento en los artículos 5³, 10, fracción I⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

² En términos de la copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, expedido el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, por el Gobernador y Secretario General de Gobierno de la entidad y con fundamento en el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, que establece:

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos: [...]

XII. Representar jurídicamente al Gobernador en cualquier juicio o asunto en que éste intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La representación a que se refiere esta fracción comprende la interposición y el desahogo de todo tipo de recursos, pruebas, alegatos y actos que favorezcan los intereses y derechos del representado y del Estado. Esta facultad podrá ser delegada en términos de lo dispuesto por el reglamento interior de la Consejería Jurídica; [...].

³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese, por lista y por oficio a la autoridad demandada, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al acuerdo de catorce de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en la **controversia constitucional 170/2019**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Colima**. Conste.
CASA/DAHM